

# ESTATUTO

## I. EL CENTRO

### **Artículo 1.- Sobre sus funciones**

1. El Centro de Arbitraje (el "Centro") de la Cámara Nacional de Comercio del Perú (la "Cámara") ejerce sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje (el "Consejo") y de la Secretaría General (la "Secretaría") con total independencia de la Cámara y sus otros órganos.
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
3. Los Reglamentos incluyen:
  - a) El Estatuto del Centro.
  - b) El Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices: las Reglas del Árbitro de Emergencia (Apéndice I) y las Reglas de Arbitraje Acelerado (Apéndice II); asimismo, las Reglas de Ética, las Reglas para Autoridad Nominadora, la Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.
  - c) El Reglamento de Junta de Resolución de Disputas y sus Anexos; la Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.
  - d) El Reglamento de Dispute Boards y sus Apéndices: las Reglas del Dispute Board Ad Hoc (Apéndice I), las Reglas para Autoridad Nominadora de Miembros de un Dispute Board o de Expertos y Otros Servicios (Apéndice II) y las Reglas de Ética del Dispute Board (Apéndice III); la Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo, de forma directa o a través de los Comités Mixtos, sobre las cuestiones relativas al arbitraje, a la junta de resolución de disputas y al dispute board, tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para todos los intervinientes.

## II. EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

### **Artículo 2.- Sobre la composición**

1. El Consejo está integrado por seis (6) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y cuatro (4) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo son designados por el Consejo Directivo de la Cámara por el periodo de dos (2) años. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo son designados por el Consejo Directivo de la Cámara para cada período correspondiente.
3. Los miembros del Consejo deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional así como solvencia e integridad moral.
4. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Consejo Directivo de la Cámara.

5. El Presidente del Consejo lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
6. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de este, por el consejero de mayor edad.
7. El Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo, nombra hasta seis consejeros alternos quienes reemplazan a los consejeros cuando estos no puedan intervenir por cualquier causa. Los consejeros alternos son designados por el período de un año.
8. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo de la Cámara puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada.
9. El consejero reemplazante es nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo entre los consejeros alternos, y completa el periodo para el que se nombró a la persona a quien reemplace.

### **Artículo 3.- Sobre las funciones**

1. Son funciones del Consejo:
  - a) Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
    - i) Apreciar *prima facie* la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
    - ii) Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
    - iii) Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros así como resolver recusaciones.
    - iv) Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
    - v) Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.
  - b) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y conformar el Registro de Árbitros del Centro.
  - c) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros que formen parte del mencionado Registro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias a las Reglas de Ética.
  - d) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
  - e) Aprobar la cláusula arbitral modelo del Centro.
  - f) Aprobar y modificar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, así como cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.
  - g) Interpretar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices y cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas.
  - h) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y someterla a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.

- i) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
- j) Ejercer todas las funciones que le corresponden como Autoridad Nominadora conforme a las Reglas respectivas, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros.
- k) Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
- l) Supervisar la formación y capacitación de árbitros.
- m) Proponer al Consejo Directivo de la Cámara el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.
- n) Requerir al Consejo Directivo de la Cámara el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- o) Conformar un Comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
- p) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- q) Informar anualmente al Consejo Directivo de la Cámara, o cuando esta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
- r) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos de la Cámara o por los poderes públicos competentes.
- s) Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- t) Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 4.- Sobre las sesiones**

1. Las sesiones del Consejo tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo y de la Secretaría.
2. Solo pueden asistir a las sesiones del Consejo sus miembros y el Secretario General, quien concurre con voz pero sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría, así como el Notario Público que da fe de los nombramientos de árbitros. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
3. Las sesiones son presenciales. No obstante, cuando la urgencia del caso lo exija, pueden realizarse de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
4. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de cuatro consejeros. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos los consejeros deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
5. Las sesiones del Consejo constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el Presidente y el Vicepresidente en representación de los miembros del Consejo y por el Secretario General.

**Artículo 5.- Sobre los impedimentos**

1. El Presidente del Consejo y los miembros de la Secretaría no pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.
2. Los miembros del Consejo no pueden ser nombrados directamente como árbitros por el Consejo. No obstante, pueden desempeñarse como árbitros cuando sean designados por las partes, por los árbitros o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.
3. Cuando un miembro del Consejo o de la Secretaría esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión.
4. La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.
5. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Consejo, quien informa al Consejo Directivo de la Cámara sobre su inobservancia por cualquier miembro del Consejo o de la Secretaría para que, según las circunstancias del caso, sea suspendido o removido de su cargo.

**Artículo 6.- Sobre el comité restringido**

1. El Consejo puede conformar un Comité restringido con el Presidente o Vicepresidente y otro miembro para que adopte determinadas decisiones por delegación del pleno del Consejo, con cargo de informar sus decisiones en la siguiente sesión plenaria.
2. El Comité restringido se reúne por convocatoria del Presidente o Vicepresidente, según sea el caso. El *quórum* para sus reuniones es de dos de sus miembros y sus decisiones son adoptadas por unanimidad.
3. Cuando el Comité restringido no pueda llegar a una decisión por unanimidad o considere preferible abstenerse, somete el asunto a la siguiente sesión plenaria del Consejo con la propuesta que estime apropiada.

**III. LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 7.- Sobre la función**

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y, en general, de la organización administrativa del Centro. Está conformada por el Secretario General y los secretarios arbitrales.

**Artículo 8.- Sobre el Secretario General**

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo.
2. El Secretario General debe ser abogado, con conocimientos y experiencia en arbitraje.

**Artículo 9.- Sobre las atribuciones**

1. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:
  - a) Recibir las solicitudes de arbitraje y las solicitudes de constitución de una junta de resolución de disputas y de un dispute board, y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos.

- b) Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, de las juntas de resolución de disputas y de los dispute boards que administre el Centro, así como supervisar su adecuado desarrollo.
  - c) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y de los adjudicadores, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
  - d) Actuar como secretario del Consejo, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
  - e) Proponer al Consejo las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Apéndices.
  - f) Coordinar con el Consejo la actualización de los Registros del Centro.
  - g) Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes, a las juntas de resolución de disputas y a los dispute boards administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
  - h) Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes, árbitros y adjudicadores o que sean necesarios para la conducción del proceso arbitral así como informes para el Consejo sobre el estado de los casos.
  - i) Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
  - j) Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual.
  - k) Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados por las partes dentro del marco de un arbitraje. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
  - l) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.
  - m) Conducir las actividades diarias del Centro.
  - n) Velar por la eficiente administración de los arbitrajes, de las juntas de resolución de disputas y de los dispute boards administrados por el Centro, poniendo especial atención a la celeridad en el procedimiento, el profesionalismo en el manejo de los procesos y la corrección en el comportamiento de los involucrados.
  - o) Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos y reportar cualquier incumplimiento sustancial al Consejo.
  - p) Supervisar el correcto desempeño de los secretarios arbitrales y de los administradores de las juntas de resolución de disputas y de los dispute boards, y disponer medidas para corregirlo y mejorarlo.
2. El Secretario General podrá contar con uno o más Adjuntos para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 10.- Los Secretarios Arbitrales**

1. Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo. Los secretarios arbitrales impulsan y promueven la transparencia y eficiencia en la administración de los arbitrajes.



2. Cualquier situación que amerite la intervención del Secretario General debe ser puesta en su conocimiento por parte de los secretarios arbitrales, sin perjuicio de las actividades de supervisión que realiza el Centro.

**Artículo 11.- De los Administradores de las juntas de resolución de disputas y/o de los dispute boards**

1. Los administradores tienen la función de asistir a la junta de resolución de disputas y a los dispute boards durante la vigencia de sus funciones y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo. Los administradores impulsan y promueven la transparencia y eficiencia en la administración de los procesos a su cargo.
2. Cualquier situación que amerite la intervención del Secretario General debe ser puesta en su conocimiento por parte del administrador, sin perjuicio de las actividades de supervisión que realiza el Centro.

#### IV. LOS REGISTROS DEL CENTRO

**Artículo 12.- Sobre la incorporación**

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros y un Registro de Adjudicadores en forma permanente. El Consejo propone al Consejo Directivo de la Cámara el número y los nombres de las personas que integran dicho Registro cada año.
2. Para incorporarse al Registro del Centro, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro con su hoja de vida actualizada y los formatos correspondientes. Para adoptar su decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios:
  - a) Su prestigio profesional.
  - b) Su capacidad e idoneidad personales.
  - c) Su antigüedad en el ejercicio profesional.
  - d) Sus grados académicos.
  - e) Su experiencia en la docencia universitaria.
  - f) Sus publicaciones de contenido científico o jurídico.
  - g) Su experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.
3. El Consejo resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro del Centro en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
4. El Consejo puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros y/o adjudicador.
5. La pertenencia al Registro del Centro caduca en forma automática a los tres años de la incorporación correspondiente.
6. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro del Centro.

**Artículo 13.- Sobre las sanciones**

1. Cualquier árbitro o adjudicador que participe en un arbitraje, en una junta de resolución de disputas o en un dispute board, o cualquier persona que represente, asesore, o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje, en una junta de resolución de disputas o en un dispute board administrado por el Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:

- a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos y sus Apéndices.
  - b) Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro.
  - c) Por faltar al deber de confidencialidad.
  - d) Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
  - e) Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
  - f) Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
  - g) Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.
  - h) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo.
2. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.
  3. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo en decisión motivada. El Consejo puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.
  4. El Consejo puede imponer las siguientes sanciones:
    - a) Amonestación escrita.
    - b) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como árbitro en los casos administrados por el Centro o para integrar el Registro del Centro.
    - c) Separación definitiva del Registro del Centro.
    - d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro.
  5. La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de árbitros y abogados sancionados por el Consejo con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Única.** Las presentes modificaciones al Estatuto entran en vigencia a partir del 1 de febrero de 2025.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.** El presente Estatuto será de aplicación, en lo que corresponda, para otros métodos de resolución de disputas que el Centro administre, con la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.

## REGLAS DE ÉTICA

### **Artículo 1.- Sobre su aplicación**

1. Las Reglas de Ética (las “Reglas”) del Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio del Perú (el “Centro”) son de observancia obligatoria por todos los árbitros designados por las partes, por terceros o por el Consejo Superior de Arbitraje (el “Consejo”), integren o no el Registro de Árbitros del Centro.
2. Las Reglas también son aplicables, en lo pertinente, a los miembros del Consejo y funcionarios de la Secretaría General, secretarios y a las partes, sus representantes, abogados y asesores, así como a cualquier persona que interviene en el procedimiento de escrutinio del laudo.
3. Asimismo son aplicables a los arbitrajes *ad hoc* en los que el Centro actúa como Autoridad Nominadora de árbitros o autoridad decisora de recusaciones, de acuerdo con las disposiciones respectivas, salvo acuerdo distinto de las partes.
4. Las normas de ética contenidas en estas Reglas constituyen principios generales con la finalidad de fijar conductas de actuación en el arbitraje. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas estipuladas en el convenio arbitral o que durante el arbitraje se puedan determinar, o que correspondan a las profesiones de origen de los sujetos involucrados.
5. Estos principios y deberes de conducta pueden ser complementados conforme al uso y las prácticas arbitrales internacionales.
6. Ante cualquier controversia en relación con el significado y alcances de estas Reglas, el Consejo las interpreta de conformidad con su propósito general y de la manera que juzgue más apropiada para el caso en concreto.

### **Artículo 2.- Sobre la Independencia**

1. Una vez que el árbitro acepta el cargo y durante el ejercicio de sus funciones, debe evitar tener o comenzar cualquier tipo de relación de negocios, profesional o personal, o adquirir cualquier interés económico o personal con las partes que pueda crear dudas justificadas acerca de su independencia.
2. Una persona que haya actuado como árbitro debe observar el mismo deber establecido en este artículo durante un tiempo razonable después de la conclusión de sus funciones.

### **Artículo 3.- Sobre la imparcialidad**

Durante el desarrollo del arbitraje, un árbitro debe:

1. Actuar imparcialmente y asegurarse de que cada parte tenga oportunidad suficiente para exponer su caso y ser oído.
2. Conducir el arbitraje con trato igualitario a las partes.
3. Procurar que las partes sean notificadas con la debida anticipación de la fecha y lugar de cualquier audiencia o conferencia. Si una parte no comparece después de dicha notificación, el árbitro puede proceder con el arbitraje pero solo una vez que haya verificado que la parte ausente ha recibido una notificación apropiada y oportuna.
4. Permitir y promover la participación efectiva de los demás árbitros en los distintos aspectos del arbitraje.

### **Artículo 4.- Sobre los deberes generales**

El futuro árbitro acepta su nombramiento sólo si está plenamente convencido de que:

1. Puede cumplir sus funciones con imparcialidad e independencia.
2. Posee los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma del arbitraje correspondiente.

3. Puede dedicar al arbitraje el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable. Se encuentra disponible para conducir el arbitraje de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo y atención necesarios para su conclusión.

#### **Artículo 5.- Sobre deber de declaración**

1. Una persona designada como árbitro que se encuentre afectada por hechos o circunstancias que comprometen su independencia o imparcialidad, debe abstenerse de aceptar el cargo y comunicar oportunamente este hecho dentro del plazo para manifestar su aceptación.
2. Una persona designada como árbitro que se encuentra afectada por hechos o circunstancias que pueden dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, debe revelarlas a las partes antes de su aceptación o conjuntamente con ella. Estos hechos o circunstancias incluyen, entre otros:
  - a) Cualquier interés directo o indirecto de carácter económico o personal en el resultado del arbitraje.
  - b) Cualquier relación de negocios, económica, profesional o personal, presente o pasada, que tenga o haya tenido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y los familiares, socios o empleados de estos, y que pueda razonablemente crear dudas justificadas sobre la independencia o imparcialidad del árbitro desde el punto de vista de las partes.
  - c) La naturaleza y los alcances de cualquier conocimiento previo que pueda tener de la disputa.
  - d) Las designaciones anteriores de árbitro por las partes, sus representantes y abogados así como toda información sobre los arbitrajes en los que participa o ha participado con los co-árbitros o con los abogados de las partes.
3. Los hechos o circunstancias descritos en los literales (b) y (d) del inciso 2 deben revelarse respecto de los tres años anteriores a la declaración. Los hechos ocurridos con anterioridad a los tres años deben ser revelados cuando sean de tal importancia o naturaleza que puedan afectar la decisión del árbitro.
4. Toda persona designada como árbitro debe hacer un esfuerzo razonable para informarse acerca de cualquier interés o relación descritos en el inciso 2.
5. La obligación de revelar cualquier interés o relación descrito en el inciso 2 constituye un deber continuo que exige que la persona que acepta actuar como árbitro revele, tan pronto como le sea aplicable, cualquier interés o relación que pueda surgir, o de las que tome conocimiento.
6. Cualquier duda en cuanto a si una revelación debe ser hecha o no, debe ser resuelta a favor de la revelación.
7. La omisión de revelar situaciones como las referidas en los numerales anteriores u otras similares no constituye por sí misma una infracción, pero será examinada según la naturaleza de lo omitido.
8. Las partes pueden, en todo caso, exonerar al árbitro de cualquier impedimento que haya revelado.

#### **Artículo 6.- Sobre la eficiencia**

1. Un árbitro debe conducir el arbitraje de modo que permita la resolución justa y eficiente de las materias sometidas a su decisión.
2. Un árbitro debe hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias, presiones de las partes o de otros participantes, o cualquier otro abuso o interrupción del arbitraje.
3. Un árbitro no debe dejarse influenciar por presiones externas, presión pública o mediática, temor a la crítica o interés propio. Debe evitar conductas o declaraciones que den la apariencia de parcialidad a favor de una parte.

**Artículo 7.- Sobre las comunicaciones con las partes y sus abogados**

1. Durante el arbitraje, el árbitro debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores. Si estas comunicaciones tienen lugar, el árbitro debe informar de su contenido al Centro, a la otra parte o partes y a los árbitros.
2. El árbitro debe ser especialmente meticuloso en evitar tratos personales significativos con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, sin la presencia de las partes.
3. Se exceptúan del artículo 7.1 las siguientes situaciones:
  - a) Las comunicaciones entre el árbitro y las partes acerca de la identidad de las partes y de la naturaleza del caso a fin de asegurarse de que no existen hechos o circunstancias que comprometan la independencia e imparcialidad del árbitro, o que este tiene la competencia y experiencia requeridas para actuar como árbitro, así como de toda información relevante para la selección y designación del presidente del Tribunal Arbitral.
  - b) Las comunicaciones entre el árbitro y cualquier parte que haya asistido a una audiencia o participe de una conferencia sin que esté presente la otra parte siempre que haya recibido una notificación apropiada.

**Artículo 8.- Sobre la confidencialidad y reserva**

1. El árbitro tiene una relación de confianza con las partes y no puede, en ningún momento, usar información confidencial adquirida durante el arbitraje para obtener ventaja personal o para otros, o para afectar los intereses de otro.
2. El árbitro debe mantener estricta confidencialidad sobre todas las cuestiones relativa al arbitraje y al laudo arbitral.
3. Las deliberaciones y las opiniones expresadas por los árbitros en el seno del Tribunal Arbitral son reservadas, incluso una vez concluido el arbitraje, y no pueden ser reveladas por ninguno de los árbitros a las partes.
4. El árbitro no puede delegar su obligación de decidir a ninguna otra persona.
5. Dictado el laudo, el árbitro no puede asesorar o asistir de cualquier modo a una parte en procesos de ejecución o nulidad del laudo.

**Artículo 9.- Sobre cumplimiento del encargo arbitral**

1. Una vez que el árbitro acepte su designación no puede renunciar ni abandonar el cargo, salvo que se vea obligado a hacerlo por circunstancias imprevistas y justificadas que le impidan continuar.
2. Un árbitro que renuncia antes de la conclusión del arbitraje, sea por su propia iniciativa o por la solicitud de una o más de las partes, debe tomar medidas razonables para proteger el interés de las partes en el arbitraje, incluyendo la devolución de materiales de prueba y de los honorarios que se ordenen, así como la protección de la confidencialidad.

**Artículo 10.- Sobre la Integridad del proceso arbitral**

Un árbitro tiene una responsabilidad no solo con las partes, sino con la integridad del proceso arbitral como sistema de resolución de disputas, y debe observar altos estándares de conducta de modo que se preserven la integridad y la justicia de dicho proceso. El árbitro debe desempeñar su función y deberes de manera consistente con estos estándares.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes Reglas entran en vigencia a partir del 1 de febrero de 2025.